



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº expediente 3/2016/REHDCI

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, PERSONAL, TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ESPECIAL DE CUENTAS**

### **AL AYUNTAMIENTO PLENO**

La Comisión de Gobernación, Hacienda y Recursos Humanos y en su nombre del Presidente de la misma que suscribe, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

I.- En fecha 19 de agosto de 2016 por la trabajadora D<sup>a</sup> Inés Grimalt Brea se presenta solicitud de compatibilidad para ejercer por cuenta propia la actividad privada de monitora/animadora, en horario no coincidente con su actividad en el Ayuntamiento.

II.- La citada trabajadora tiene suscrito con el Ayuntamiento un contrato a tiempo parcial como animadora del Centre d'Esplai.

III.- En fecha 31 de agosto de 2016 se emite memoria por parte de la concejala delegada de servicios sociales en la que se hace constar lo siguiente: "Vista la sol·licitud de compatibilitat amb l'activitat privada de la treballadora M. Inés Grimalt Brea i vist que aquesta treballadora presta serveis com a animadora a mitja jornada al Centre d'Esplai amb horari de 16 a 20 hores de dilluns a divendres, la Regidoria de Serveis Socials

INFORMA favorablement la compatibilitat per a l'exercici de l'activitat privada de monitora/animadora sempre que siga realitzada fora de la jornada de treball."

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.-La legislación aplicable está constituida por la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuyo art. 2.1 c) dispone que la misma será de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales.

II.-En este sentido el art. 1º.3 de la citada norma, establece que para ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas se requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

III- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11. 1 de la Ley 53/1984, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de

Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

En este sentido resulta esclarecedor lo dispuesto en el art. 9 del R.D. 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del Personal al Servicio del Estado, según el cual, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos primero, 3 y once, 1 de la Ley 53/1984, no será posible el reconocimiento de compatibilidad con actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, cuyo contenido se relaciones directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa públicos a los que el interesado esté adscrito a preste sus servicios.

IV.- El artículo anteriormente citado debe ser completado con lo dispuesto en el art. 12 de la misma Ley en el que se recogen las actividades para las cuales, en todo caso, no se puede conceder la compatibilidad entre las que no se encuentra la que es objeto de la solicitud de compatibilidad.

V.- En sentido contrario, si la actividad para la que se solicita la compatibilidad no se encuentra en ninguno de los supuestos recogidos en los citados preceptos de la Ley 53/1984, podrá ser autorizada siempre y cuando se cumplan los restantes requisitos exigidos por la misma como es la compatibilidad horaria.

Así pues, del análisis de los 2 puestos para los que se solicita la compatibilidad, no se aprecia que la actividad de monitora/animadora para la que la trabajadora solicita compatibilidad pueda interferir en la que la misma desempeña en el Ayuntamiento como animadora del Centre d'esplai, siempre y cuando no exista una colisión horaria entre ambas actividades.

\*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Declara la compatibilidad para que la trabajadora de este Ayuntamiento D<sup>a</sup> Inés Grimalt Brea, animadora del Centre d'esplai ejerza la actividad privada de monitora/animadora a tiempo parcial, fuera de la jornada de trabajo, condicionado a que se mantengan dichas condiciones, es decir que no se produzca incompatibilidad horaria o cualquier otra circunstancia que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

**SEGUNDO.-** Trasladar la presente resolución al interesado.

**TERCERO.-** Contra el presente acuerdo se podrá interponer potestativamente recurso de reposición. El plazo para su interposición será de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Asimismo se podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso Contencioso-Administrativo, a su elección, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón o ante el Juzgado de lo Contencioso-



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº expediente 3/2016/REHDCI

Administrativo de su propio domicilio, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, según establecen los artículos 109 y 116 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción contenciosa-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá ejercitar cualquier acción que se estime procedente.

\*

El Presidente de la Comisión

DILIGENCIA.- Informado este dictamen por  
la Comisión Informativa de Hacienda, Personal en  
fecha: 5 de septiembre de 2016

El Secretario de la Comisión

Aprobado por el PLENO el 12 de septiembre de  
2016